



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°092 - 2021- MDC

Catacaos, 14 de Mayo de 2021

VISTO:

La Solicitud S/N con Registro de Tramite Documentario N°1227 de fecha 03 de Marzo del 2021, suscrito por el Sr. **PERCY REYNALDO ERAZO HIDALGO**, sobre pago de liquidación de vacaciones truncas y demás beneficios de Ley; el Informe N°18-2021-MDC-SGRH de fecha 29 de Marzo del 2021, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N°0108-2021-MDC-GA de fecha 05 de Abril del 2021, suscrito por la Gerencia de Administración, el Informe N°137-2021/MDC.GAJ de fecha 03 de Mayo del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N°0451-2021-GPyP-MDC de fecha 13 de mayo del 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la Solicitud S/N con Registro de Tramite Documentario N°1227 de fecha 03 de Marzo del 2021, suscrito por el Sr. **PERCY REYNALDO ERAZO HIDALGO**, solicita pago de vacaciones truncas y demás beneficios de Ley; bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, por el periodo laborado de 00 años, 04 meses y 27 días; desde el día 03 de agosto del 2018 al 31 de Diciembre del 2018.

Que, mediante el Informe N°18-2021-MDC-SGRH de fecha 29 de Marzo del 2021, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; y estando a lo informado por la Responsable de Remuneraciones mediante Informe N°001-2021-MDC-RR.SGRH/VACACIONES TRUNCAS alcanza la Liquidación N°017-2021-MDC/EMP-C-SGP - COMPENSACIÓN VACACIONES TRUNCAS de fecha 19 de Marzo del 2021, empleado contratado quien ha laborado desde el día 03/08/2018 hasta 31/12/2018, habiendo acumulado un tiempo de servicio de 00 años, 04 meses y 27 días, y que según liquidación es el monto total de S/1,438.84 (Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 84/100 soles), a cancelar.

Remuneración Bruto 2018	4,070.00
Descanso Físico No Gozado	0.00
Un dozavo = 339.17*04	1,356.68
Un Treintavo = 11.31*27	305.37
Total	1,662.05
Descuento SPP D. LEY 25897 13.43%	(-)223.21
Total a pagar	1,438.84

Que, el Informe N°0108-2021-MDC-GA de fecha 05 de Abril del 2021, suscrito por la Gerencia de Administración solicita la Opinión Legal para determinar si es viable la solicitud de Liquidación de vacaciones truncas periodo 2018 presentado por el Sr. **PERCY REYNALDO ERAZO HIDALGO**.

Que, con Informe N°137-2021/MDC.GAJ de fecha 03 de Mayo del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en el artículo 194°, establece: "**Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**", lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley orgánica de Municipalidad en su artículo 37. Señala: "**RÉGIMEN LABORAL los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral aplicable a la administración Pública, conforme a Ley**".

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público **DECRETO LEGISLATIVO N°276** señala en su artículo 2 "**NO están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la pesetee Ley en lo que les sea aplicable**".

Que, artículo 102.- Las Vacaciones anuales y remunerables establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) mes de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Que, el artículo 104 de la citada norma señala. - "**El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doze partes (...)**"

Decreto Supremo N°420-2019-EF- Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del decreto de Urgencia N°038-2019 - Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales (...) 4.1 compensación vacacional: es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contado, **cuando cesa en el servicio o culmina su contratación**, según sea el caso, **sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones**. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social (...)

Que, la normativa vigente aplicable al régimen del Decreto Legislativo N°276 es bastante clara al establecer que la compensación vacacional (por descanso físico no gozado) únicamente puede ser abonada al término de la relación laboral, y la entidad solo podrá reconocer como máximo dos (2) periodos vacacionales no gozados, indistintamente del motivo que haya originado el no goce oportuno.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



En tal sentido, de las disposiciones normativas citadas vigentes, y a los informes de la referencia, es pertinente declarar procedente el pago de los beneficios sociales; referidos a vacaciones trucas conforme a la liquidación alcanzada por la sub gerencia de personal.

Siendo así, las entidades de la administración pública carecen de habilitación legal que les permita abonar a los servidores o funcionarios el concepto de compensación vacacional (por descanso físico no gozado) mientras el vínculo laboral permanezca vigente. Realizar dicho abono no solo constituirá un pago indebido, sino que también acarreará responsabilidad administrativa, civil y penal a todos los involucrados que permitieron dicha entrega económica.

Es por ello, que en base a las normas legales que amparan la solicitud del administrado y la documentación sustentadora; así como la Liquidación N°017-2021-MDC/EMP.C-SGP - **VACACIONES TRUNCAS** de agosto a diciembre de 2018, a nombre del Sr. **PERCY REYNALDO ERAZO HIDALGO**, por la suma de S/1,438.84 (Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 84/100 soles), en la que se efectuara el cálculo correspondiente al periodo de trabajo realizado bajo el régimen laboral del D.L 276, a efectos de continuar con el trámite correspondiente se **DECLARA PROCEDENTE** lo solicitado.

Que, además respecto a la oportunidad de pago es de considerarse que este se deberá efectuar conforme la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** que tenga la entidad; ello considerando lo señalado en D.L N°1440; que deroga el Texto Único Ordenado de la Ley N°28411; Ley General del Sistema de Presupuesto; ha previsto en su Decreto Supremo N°1440 en su Artículo 8°: (...) "*la oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y en sus modificaciones, lo que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados*".

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con informe N°0451-2021-GPyP-MDC de fecha 13 de Mayo del 2021 y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto a través del informe N°0423-2021-MDC-SGP de fecha 13 de mayo del 2021, otorga la Disponibilidad Presupuestal de Reconocimiento de Vacaciones Trucas del Sr. **PERCY REYNALDO ERAZO HIDALGO**, por el monto de S/1,662.05 (Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 05/100 soles), dicho gasto será financiado con la FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 07 – FONCUMUN.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°102-2021-MDC-A de fecha 06 de Abril del 2021.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud S/N con Registro de Tramite Documentario N°1227 de fecha 03 de Marzo del 2021, suscrito por el Sr. **PERCY REYNALDO ERAZO HIDALGO**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: OTORGAR por concepto de compensación vacacional trunca, descanso físico no gozado a favor del Sr. **PERCY REYNALDO ERAZO HIDALGO** habiendo acumulado un tiempo de servicio de 00 años, 04 meses y 27 días, la suma de S/1,438.84 (Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 84/100 soles).

Remuneración Bruto 2018	4,070.00
Descanso Físico No Gozado	0.00
Un dozavo = 339.17*04	1,356.68
Un Treintavo = 11.31*27	305.37
Total	1,662.05
Descuento SPP D. LEY 25897 13.43%	(-)223.21
Total a pagar	1,438.84

ARTÍCULO 3°: AUTORIZARSE el pago por concepto de compensación vacacional trunca, a favor del Sr. **PERCY REYNALDO ERAZO HIDALGO**, por el tiempo laborado en esta Entidad, por la suma de S/1,662.05 (Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 05/100 soles), monto que está sujeto a descuento conforme al detalles del Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al interesado y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, a efectos implementen y ejecuten las acciones orientadas al cumplimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS

CPC. M. Ricardo Vasquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

